Junio 2019 | Año I | No. Especial

Gaceta Judicial

edición • especial

195 años

De impartir Justicia

Poder Judicial
ESTADO DE GUANAJUATO

más cerca de ti...

1824 - Guanajuato - 2019

www.poderjudicial-gto.gob.mx

GACETA JUDICIAL

edición • especial

Dirección general
Mgda. Ma. Claudia Barrera Rangel

Comité editorial
Mtro. Francisco Gustavo Baltazar Salgado Romero
Lic. José Francisco Lara Rodríguez
Lic. Imelda Carbajal Cervantes
Lic. Héctor Carmona García
Mtro. Luis Antonio Santoyo Moya
Juez Dr. Jur. Gilberto Martiñón Cano

Representante Legal
Lic. Héctor Carmona García

Editor Responsable
Juez Dr. Jur. Gilberto Martiñón Cano

Corrección de estilo
Lic. Josué Arias Sánchez

Difusión
Lic. Nancy Elizabeth Hurtado Castro

Diseño editorial
Lic. Jesús Eleazar Rocha Pacheco

Autores invitados
Historiadora Beatriz Ortega Sandoval
Historiador Daniel Hernández Hernández
Doctorante Abraham Rivera Rodríguez

Paleografías
Lic. Sergio Pérez Puga
Lic. Josué Arias Sanchez
Historiador Clicerio Sánchez Batista

Fotografía
Juan Carlos Luna Ibarra

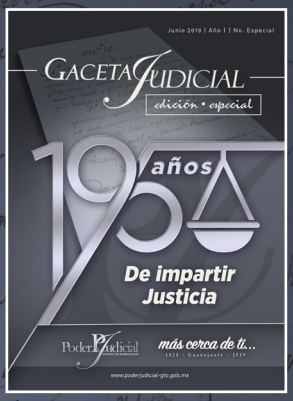

Gaceta Judicial (Edición Especial, 195 años del Poder Judicial del Estado de Guanajuato) revista trimestral, junio de 2019. Editor Responsable: Gilberto Martiñón Cano. Certificado de Reserva de Derechos al uso exclusivo otorgado por el Instituto Nacional de Derecho de Autor: 04-2018-121417340500-102. Número de Certificado de Licitud de Título y Contenido: (en trámite). Domicilio de la Publicación: Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato, Circuito Superior Pozuelos No.1, C.P. 36050, Guanajuato, Capital. Imprenta : Imprenta Dávalos S. A. de C. V, Av. Paseo del Moral 117, Jardines del Moral, 37160 León, Guanajuato. Distribuidor: Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato, Circuito Superior Pozuelos No. 1, C.P. 36050, Guanajuato, Capital.

Índice

2 Directorio del Poder Judicial del Estado de Guanajuato

5 Preliminares

6 Abreviaturas y siglas empleadas

9 Editorial

11 Decreto No. 10 que crea el Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato. Para evitar ladrones de la memoria

17 Transcripción de la Paleografía del decreto No. 10 que manda la creación del Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato

25 Biografía de Ignacio José de Jesús María Pedro de Allende y Unzaga (1769- 1811)

30 El juicio de Ignacio Allende

48 Transcripción paleográfica de notas relevantes del expediente seguido contra Ignacio Allende

62 Detenciones en torno a la Segunda Guerra Cristera. Escritos y documentos como causa de enjuiciamiento en Guanajuato (1934–1937)

81 Los juicios femeninos en el siglo XIX en el Estado de Guanajuato, México

Decreto No. 10 que crea el Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato.

Para evitar ladrones de la memoria

Juez Dr. Jur. Gilberto Martiñón Cano*

Dos años y nueve meses después del nacimiento de México independiente, el 28 de junio de 1824, el Congreso Constituyente del Estado de Guanajuato fundó el Supremo Tribunal de Justicia, representante del Poder Judicial estatal que se sumó al ejecutivo y al legislativo en un nuevo orden republicano.

La construcción del Supremo Tribunal de Justicia fue práctimante de cero. Se procedía de un sistema monárquico, previo al México independiente hubo tribunales que no representaban ningún Estado formalmente constituido y reinaba el caos social.

En efecto, la herencia de la conquista, entre otras cosas, fueron 3 siglos de monarquía de los reyes de Castilla y un sistema de procesamiento inquisitivo del santo oficio.

Además en el proceso de la revolución de independencia y antes del México emancipado, existieron tribunales de facto que no representaban a la Nueva España pues el rey Felipe VII era prisionero de los franceses; tampoco actuaba en nombre de Francia ya que expresamente se había desconocido a las autoridades emanadas del rey español.[1] Pese a ello y solo por mencionar un ejemplo, un tribunal procesó, juzgó, sentenció, fusiló y decapitó a Ignacio Allende el 26 de junio de 1811.[2]

---

* Investigador de tiempo completo del Poder Judicial de Guanajuato. Doctor en Derecho por la Universidad de Granada, España.

1 Acorde al decreto de fecha 4 de diciembre 1908 expedido por Napoleón Bonaparte III en Chamartin de la Rosa dada la invasión francesa a España. Cfr. Comité conmemorativo del CCL aniversario de Don Miguel Hidalgo y Costilla. 1753-2003. Cámara de diputados LVIII legislatura. México, D.F. . 2003; p.II.

2 Vid. in extenso Comité conmemorativo del..., passim.

Había la urgencia de la construcción de un sistema de gobierno, pues además del recién nacimiento, el país estaba amenazado por *lobos* que cazaban la oportunidad de invadir a la sociedad mexicana en desorden.

La construcción del nuevo orden nacional se apuntaló en 1824, cuando el Congreso Constituyente de México dió el nombre de Estado Libre y Soberano de Guanajuato quien a su vez, por medio de su Congreso Constituyente Local, conformado por 3 diputados: Francisco Aniceto Palacios, Mariano Leal y Araujo y José Tiburcio Incapié, emitieron el Decreto número 10 fraguando el Supremo Tribunal de Justicia.

Dicho decreto marca la primera revolución del sistema jurídico local en el México independiente. Se seleccionó el nombre de Supremo Tribunal de Justicia y no Tribunal Superior de Justicia, en razón de asunción de posturas libertarias y republicanas como se escribieron 14 apartados que abordan aspectos procesales, orgánicos y operativos, siendo la primera normatividad del poder judicial, el antecedente original, de lo que ahora es la ley orgánica.

Aspectos procesales

Procesalmente se atendieron los temas de la competencia y se estableció una formalidad procesal.

La competencia se consideró por territorio, por materia y grado.

Por territorio abarcaba lo que en época colonial se identificó como provincia de Guanajuato y se asumió que, en caso de conflicto competencial con otro estado, el encargado de resolverlo, sería el Congreso.

En tanto, la competencia la dividió en civil, criminal y de hacienda, en las cuales competía al Supremo Tribunal de Justicia, realizar los siguientes actos:

1. Apelación en segunda instancia de resoluciones de los juzgados.
2. Apelación en tercera instancia de resoluciones de otra sala.
3. Recursos.
4. Nulidad de sentencias ejecutoriada de juez de primera instancia.
5. Nulidad de sentencias ejecutoriada de ministro de segunda instancia.

6. Primera instancia de causas civiles y criminales seguidas contra los ayuntamientos donde se ampliaban las facultades ordinarias de jueces con el derecho a pedir informes justificados y boletas *efecto vivende*.[3]
7. Visitas carcelarias.

De igual forma se ordenaba una formalidad procesal consistente en que las actuaciones deberían llevar un sello previamente aprobado por el congreso.

Aspectos orgánicos

Orgánicamente se dividió al Tribunal en dos salas colegiadas formadas por 3 ministros nombrados por el Gobernador del Estado entre personas mayores de 30 años, todos dirigidos por el ministro regente, acorde al siguiente organigrama:

3 Era una solicitud de un expediente administrativo o judicial dirigida al juez de origen ad effectum videndi et probando es decir como prueba.

Aspectos operativos

Operativamente el decreto dispuso la forma gestión de los asuntos y los sueldos de los servidores públicos.

La gestión de los asuntos daba preferencia a las peticiones, en orden de antigüedad, priorizando las del fiscal decano (el que tuviera más antigüedad en el cargo).

Por otro lado, se estableció como sueldo anual de los servidores públicos, los siguientes:

Ministro regente	*Ministros y fiscales*	*Relator*	*Escribiente*	*Portero*
$3,500.00	*$ 2,500*	*$600.00*	*$500.00*	*$300.00*

Han transcurrido 195 años de la constitución del Supremo Tribunal de Justicia en Guanajuato continuando con el nombre, la competencia territorial, la división entre penal y civil, como la apelación de segunda instancia.

Desapareció, por mandato constitucional, la tercera instancia. Y no se conocen de asuntos de hacienda pues la competencia fiscal paso a ser federal. Actualmente hay 10 salas penales, 10 civiles unitarias y 3 salas colegiadas que atienden impugnación contra juicios penales orales; todas formadas por magistrados ya no de ministros y el Supremo Tribunal lo representa la presidencia cuya titularidad es seleccionada entre pares, por los magistrados, no como en antaño cuyo nombramiento se daba con la designación, por el gobernador, del ministro regente.

Han acontecido muchos cambios y pasado varias constituciones locales[4] y normatividades internas del Poder Judicial,[5] como ha cambiado en 3 ocasiones su sede, primeramente en la vieja casa del consistorio o del ayuntamiento local, luego en el primer Congreso del Estado en la plaza de la Paz Guanajuato y ahora en su actual recinto ubicado en la colonia Pozuelos.

Aumentó la cantidad de jueces, la creación de subsistemas de justicia oralidad penal, oralidad familiar, oralidad mercantil, civil tradicional, extinción de dominio, justicia alternativa y en próximas fechas se incorporará la justicia laboral y lo que las necesidades del progreso demanden.

Como ha habido cambios en la forma de registro de las actuaciones, de las actas escritas a mano con pluma de manguillo y tinta china, pasando por las máquinas de escribir y actualmente se utilizan los registros electrónicos de audio y video como demás tecnologías que avanzan- corren rápidamente avizorando un futuro próximo con la inteligencia artificial aplicada al sistema de justicia.

Además de los cambios ordinarios, el devenir histórico provocó otra revolución - evolución, ahora no violenta, a diferencia de la primera, pero igual que aquella implicó un cambio radical.

---

4 Las constituciones de Guanajuato de la independencia a la fecha han sido: 1826, 1861 y 1917.

En estas líneas se agradece a Diego Saúl Torres Solano, director del diario de los debates y archivo general del Congreso del Estado de Guanajuato por la remisión de la información sobre las constituciones y leyes que han regido el poder judicial desde su creación.

5 De su creación a la fecha las normatividades internas que han regido al Poder Judicial han sido:

- Decreto para llevar a su debido efecto el arreglo y buen orden de los tribunales establecidos en la constitución del Estado y que la justicia se administre pronta y cumplidamente de1827.
- Reglamento provisional para el régimen interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de 1850.
- Reglamento para el gobierno interino del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato de 1856.
- Dictamen sobre el reglamento que formó el Supremo Tribunal de Justicia de 1856.
- Reglamento para el gobierno interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato de 1856.
- Reglamento para el gobierno interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato de 1889
- Ley Orgánica del Poder Judicial de Guanajuato de 1967.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de Guanajuato de 1974.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de Guanajuato de 1997.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de Guanajuato de 2012.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de Guanajuato de 2018 (Vigente)

Precisamente en el 2008, en los primeros años de un nuevo siglo, como lo fue en la 1a. y 2a. revolución mexicana, se gestó en materia penal un giro coperniquiano de sistema jurídico procesal de tendencia inquisitiva al acusatorio adversativo.

Vendrán más cambios y es imperativo tener presente el inicio apoteótico del Supremo Tribunal ahuyentando el olvido, ladrón de la memoria del pasado y mismo que pasa por alto que la historia del futuro se está escribiendo ahora.

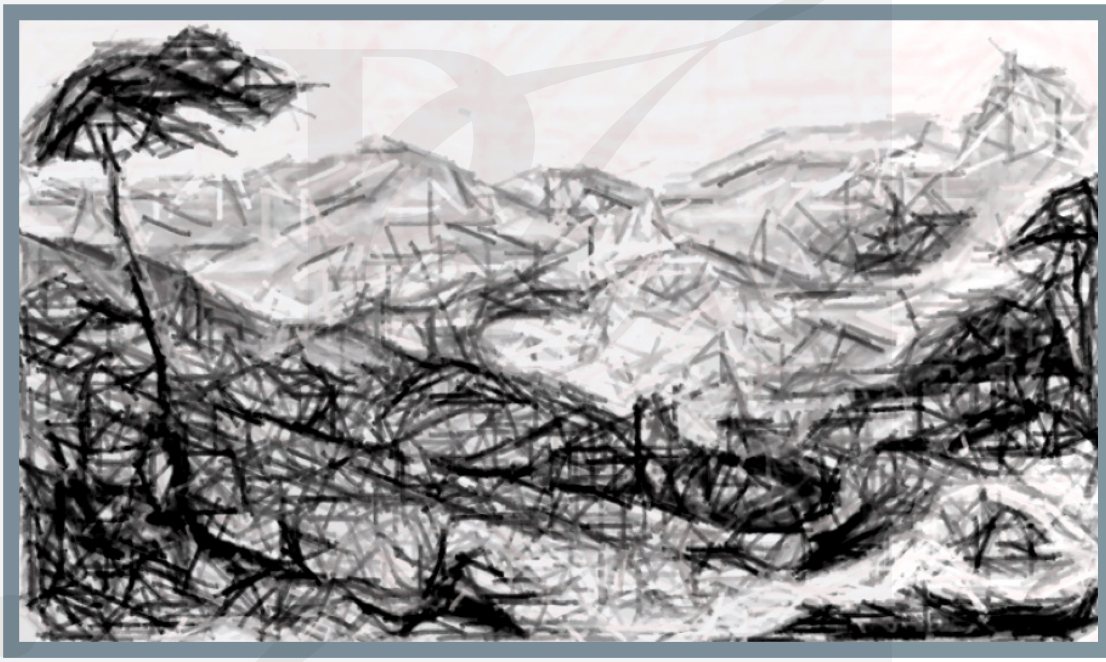

Antigua entrada a la ciudad de Guanajuato

Transcripción de las paleografías del Decreto No. 10 que manda la creación del Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato[1]

Casa Consistorial de Guanajuato que albergó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, ahora: "Museo Palacio de los Poderes"

1 Versión de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, diario de los debates y archivo general. Decretos expedidos por el Honorable Congreso Constituyente del Estado Guanajuato, años de 1821, 1825 y 1826. Edición conmemorativa. Investigación y paleografía del licenciado Ernesto Camarillo Ramírez. Enero de 2019. Consultada el 12 de junio del 2019 en https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/archivo/archivo/3136/Decretos_1824-1826_ version_2018.pdf.

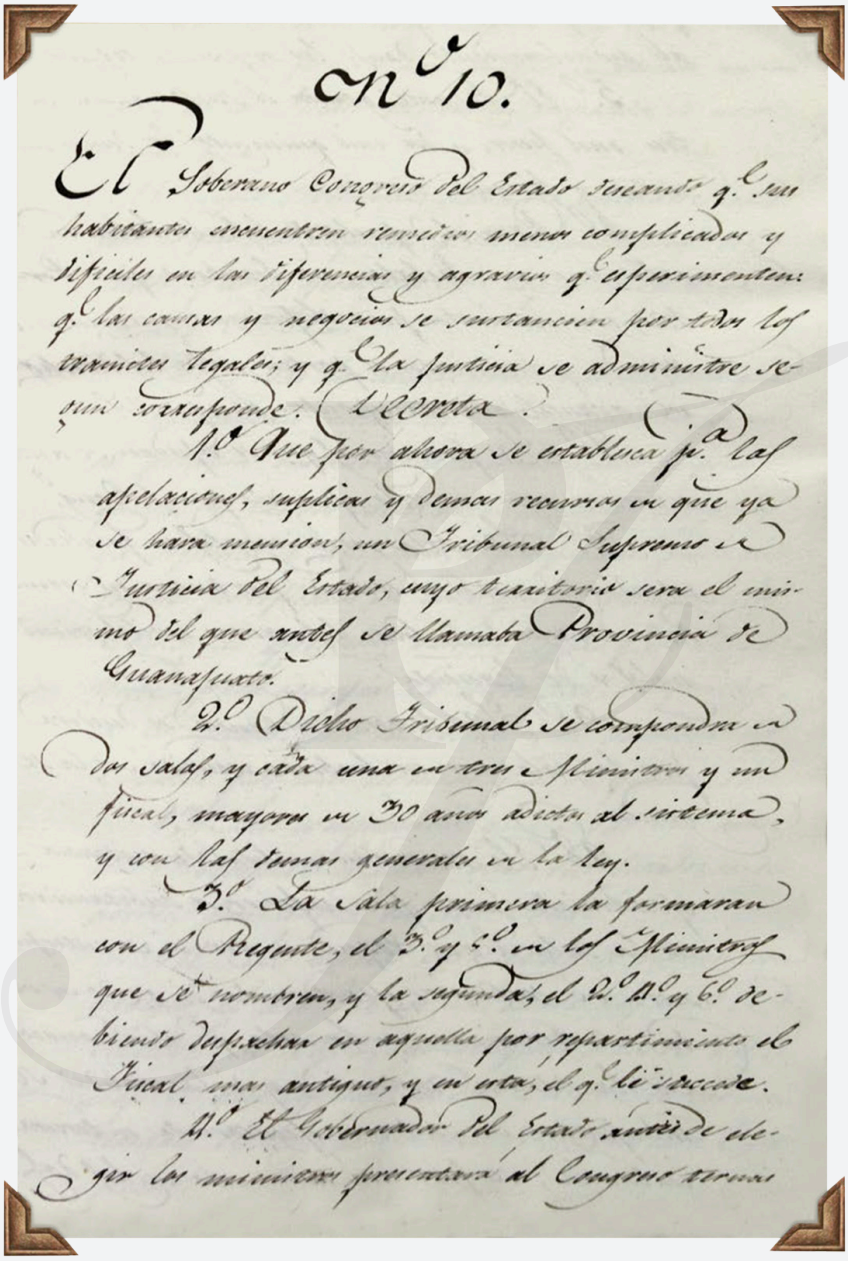

N.º 10.

El Soberano Congreso del Estado teniendo q.e sus habitantes encuentren remedios menos complicados y difíciles en las diferencias y agravios q.e experimenten q.e las causas y negocios se sentencien por todos los trámites legales; y q.e la justicia se administre segun corresponde: ha decretado:

1.º Que por ahora se establezca p.a las apelaciones, suplicas y demas recursos en que ya se haya mencionado, un Tribunal Supremo de Justicia del Estado, cuyo territorio sera el mismo del que antes se llamaba Provincia de Guanajuato.

2.º Dicho Tribunal se compondrá de dos salas, y cada una de tres Ministros y un fiscal, mayores de 30 años adictos al sistema, y con las demas generales de la ley.

3.º La sala primera la formaran con el Regente, el 3.º y 5.º de los Ministros que se nombran, y la segunda, el 2.º 4.º y 6.º debiendo despacharse en aquella por repartimiento el Fiscal mas antiguo, y en orta, el q.e le suceda.

4.º El Gobernador del Estado antes de elegir los ministros presentará al Congreso ternas

El Soberano Congreso del Estado, deseando que sus habitantes encuentren remedios menos complicados y difíciles en las diferencias y agravios que experimenten: que las causas y negocios se sustancien por todos los trámites legales, y que la justicia se administre según corresponde. Decreta.

1º Que por ahora se establezca para las apelaciones, súplicas y demás recursos de que ya se hará mención, un Tribunal Supremo de Justicia del Estado, cuyo territorio será el mismo del que antes se llamaba Provincia de Guanajuato.

2º Dicho Tribunal se compondrá de dos salas, y cada una de tres Ministros y un fiscal, mayores de 30 años adictos al sistema, y con las demás generales de la ley.

3º La sala primera la formarán con el Regente, el 3º y 5º de los Ministros que se nombren, y la segunda con el 2º, 4º y 6º debiendo despachar en aquella por repartimiento el fiscal más antiguo, y en está, el que le sucede.

4º el Gobernador del Estado antes de elegir los ministros presentará al Congreso ternas...

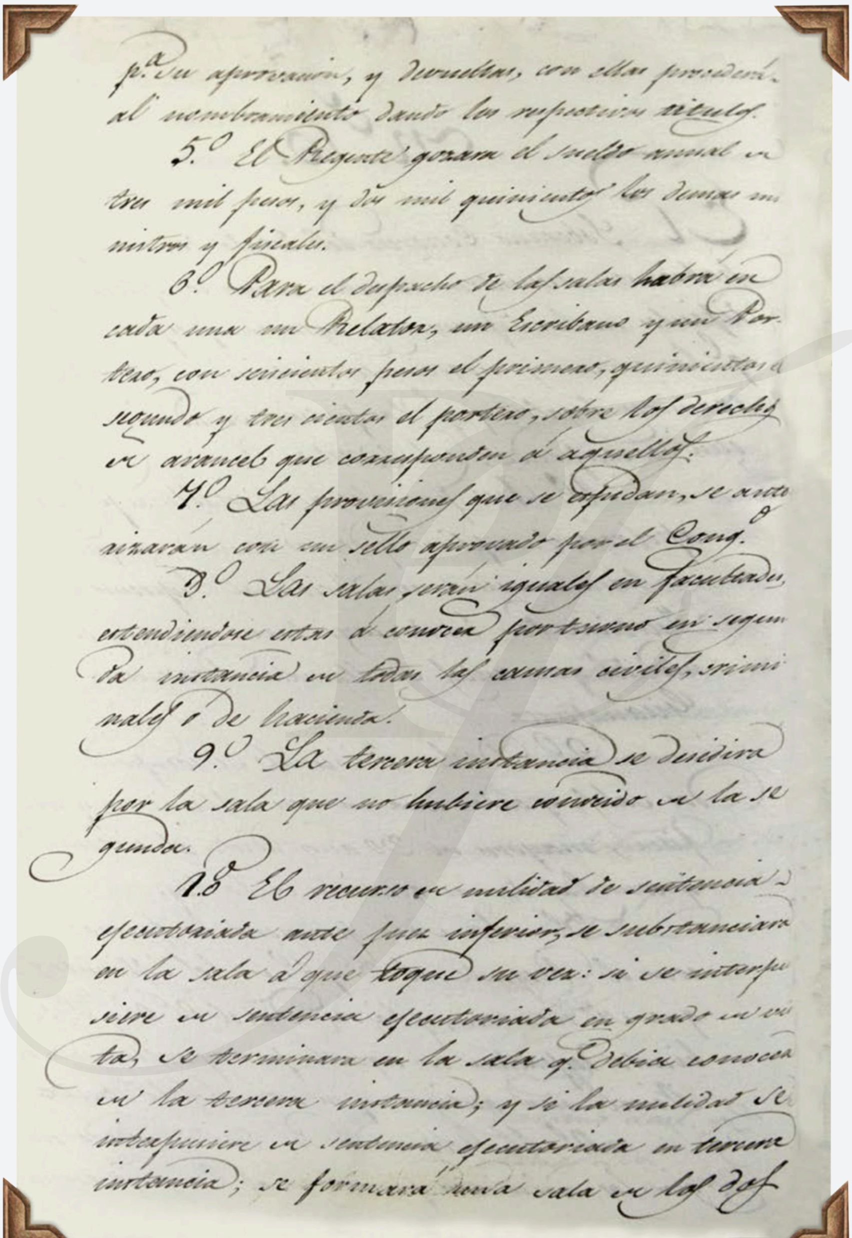

p.a su aprobacion, y devueltas, con ellas procederá al nombramiento dando los respectivos titulos.

5.º El Regente gozará el sueldo anual de tres mil pesos, y dos mil quinientos los demas ministros y fiscales.

6.º Para el despacho de las salas habrá en cada una un Relator, un Escribano y un Portero, con seiscientos pesos el primero, quinientos el segundo y trescientos el portero, sobre los derechos de arancel que correspondan á aquellos.

7.º Las provisiones que se expidan, se autorizarán con un sello aprobado por el Cong.º

8.º Las salas serán iguales en facultades, entendiendose estas á conocer por turno en segunda instancia en todas las causas civiles, criminales ó de hacienda.

9.º La tercera instancia se decidirá por la sala que no hubiere conocido de la segunda.

10. El recurso de nulidad de sentencia ejecutoriada ante Juez inferior, se substanciará en la sala á que toque su vez: si se interpusiere de sentencia ejecutoriada en grado de vista, se terminará en la sala q.e debia conocer de la tercera instancia; y si la nulidad se interpusiere de sentencia ejecutoriada en tercera instancia; se formará nueva sala de los dos

...para su aprobación, y devueltas con ellas procederá al nombramiento dando los respectivos títulos.

5º El Regente gozará el sueldo anual de tres mil pesos, y dos mil quinientos los demás ministros y fiscales.

6º Para el despacho de las salas habrá en cada una un Relator, un Escribano y un portero, con seiscientos pesos el primero, quinientos el segundo y trescientos el portero, sobre los derechos de arancel que corresponden á aquellos.

7º Las provisiones que se expidan, se autorizarán con un sello aprobado por el Congreso.

8º Las salas serán iguales en facultades entendiéndose estas a conocer por turno en segunda instancia de todas las causas civiles, criminales o de hacienda.

9º La tercera instancia se decidirá por la sala que no hubiere conocido de la segunda.

10º El recurso de nulidad de sentencia ejecutoriada ante juez inferior, se substanciará en la sala á que toque su vez: si se interpusiere de sentencia ejecutoriada en grado de vista, se terminará en la sala que debía conocer de la tercera instancia; y si la nulidad se interpusiere de sentencia ejecutoriada en tercera instancia; se formará una sala de los dos...

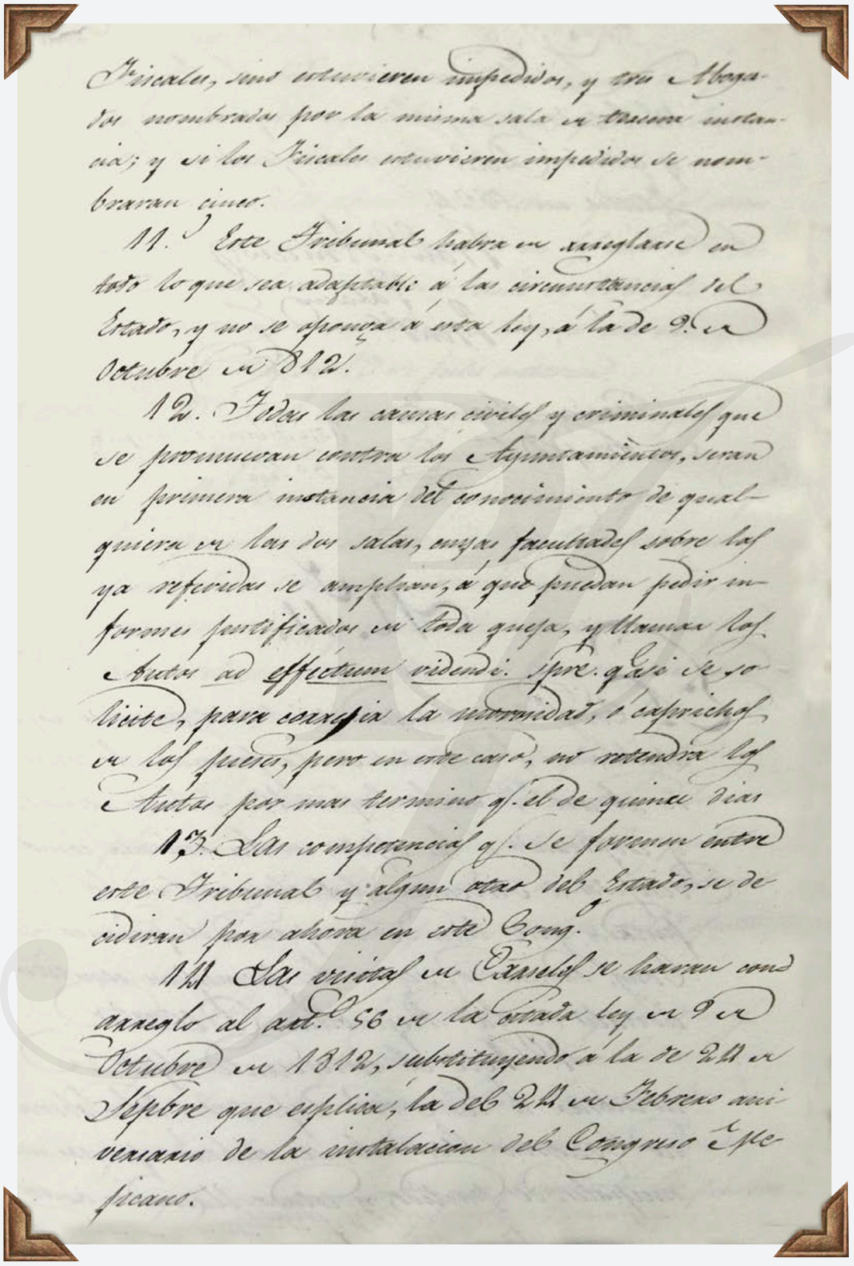

Fiscales, sino estuvieren impedidos, y tres Abogados nombrados por la misma sala de tercera instancia; y si los Fiscales estuvieren impedidos se nombraran cinco.

11.ª Este Tribunal habra de arreglarse en todo lo que sea adaptable á las circunstancias del Estado, y no se oponga á esta ley, á la de 9. de Octubre de 812.

12. Todas las causas civiles y criminales que se promuevan contra los Ayuntamientos, seran en primera instancia del conocimiento de qualquiera de las dos salas, cuyas facultades sobre las ya referidas se amplian, á que puedan pedir informes justificados de toda queja, y llamar los Autos ad effectum videndi. spre. q. asi se solicite, para corregir la morosidad, ó caprichos de los jueces, pero en este caso, no retendra los Autos por mas termino q. el de quince dias

13. Las competencias q. se formen entre este Tribunal y algun otro del Estado, se decidiran por ahora en este Cong.º

14 Las visitas de Carceles se haran con arreglo al art.º 56 de la citada ley de 9 de Octubre de 1812, substituyendo á la de 24 de Sepbre que esplica, la del 24 de Febrero aniversario de la instalacion del Congreso Mexicano.

...fiscales, sino estuviesen impedidos, y tres Abogados nombrados por la misma sala de tercera instancia; y si los fiscales estuvieren impedidos se nombraran cinco.

11º Este tribunal habrá de arreglarse en todo lo que sea adaptable á las circunstancias del Estado y no se oponga a esta ley, a la de 9 de octubre de 1812.

12º Todas las causas civiles y criminales que se promuevan contra los Ayuntamientos, serán en primera instancia del conocimiento de cualquiera de las dos salas, cuyas facultades sobre las ya referidas se ampliaran, a que puedan pedir informes justificados de toda queja, y llaman las junta de effectum vivendi: siempre que así se solicite, para corregir la morosidad, o caprichos de los jueces, pero en este caso, no retendrá las aulas por más termino que el de quince días.

13º Las competencias que se formarán entre este Tribunal y algún otro del Estado se decidirán por ahora en este Congreso.

14º Las visitas de cárceles se harán con arreglo al artículo 56 de la citada ley en 9 de octubre de 1812, sustituyendo a la de 24 de septiembre que explica, la del 24 de Febrero, aniversario de la instalación del Congreso Mejicano...

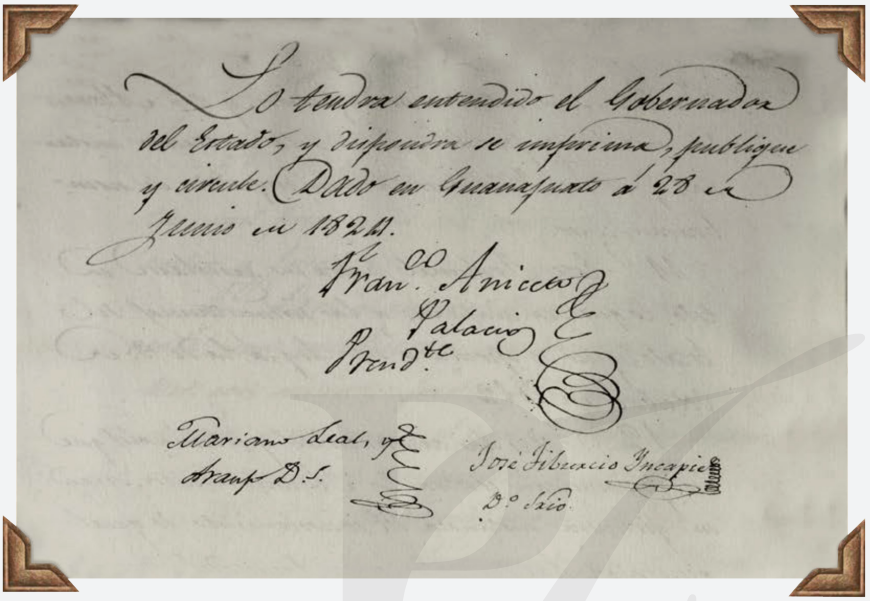

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en Guanajuato a 28 de Junio de 1824.

Francisco Aniceto Palacios,
Presidente

Mariano Leal y Araujo,
D. S.

José Tiburcio Incapié
D. Srio.